

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas MAGEFESA

En Derio (Vizcaya), a 30 de junio de 1992, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas MAGEFESA, con la asistencia de los componentes de la misma que se relacionan a continuación:

Representación sindical: Don Ignacio Iglesias Rodríguez-UGT INDOSA, don Isaac Fernández Llamas-UGT INDOSA, don José Francisco Sánchez Pérez-UGT GURSA, don José B. Oti Abascal-UGT GURSA, don José Manuel Quintana Fernández-UGT CUNOSA, don Jesús Peña Rey-UGT CUNOSA, don Antonio Rodríguez Garín-UGT MIGSA, don Juan Manuel Peña Ballesteros-UGT MIGSA, doña Begoña Conde Cuesta-ELA-STV INDOSA, y don José A. Urgoiti Ordóñez-ELA-STV INDOSA.

Representación del Grupo de Empresas: Don Jorge Larrumbide Arbeloa, don Manuel Guirao Navarro, don Juan Nieto Nieto y don Ramón Molinero Ruata.

El motivo de la reunión, con carácter extraordinario, es el estudio y, en su caso, la adopción de acuerdos de modificación del texto del Convenio aprobado por esta Comisión el 8 de abril de 1992, en virtud del requerimiento formulado por la Dirección General de Trabajo en su escrito de 16 de junio pasado para su adaptación a determinadas exigencias de legalidad, escrito que queda unido a la presente acta.

A la vista de todo ello, la Comisión acuerda por unanimidad:

Primero.-Modificar el texto del artículo 24.L.4 del Convenio Colectivo, para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, añadiendo al final del mismo lo siguiente: «Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen».

Segundo.-Asimismo, para su adaptación a lo establecido en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Objeción de Conciencia, se procede a la modificación del artículo 27 del Convenio, para añadir a cada referencia expresa al Servicio Militar la de «Servicio Social Sustitutorio».

Y no habiendo más asuntos a tratar, se concluye la reunión, redactándose la presente acta que, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados.

21285 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen los sistemas, criterios y procedimientos de homologación de los Centros de formación a distancia.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen los sistemas, criterios y procedimientos de homologación de los Centros de formación a distancia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 8 de septiembre de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el punto quinto, letra B), número 3, donde dice: «...pudiendo oscilar entre 10 y 20 pesetas por alumno y hora práctica», debe decir: «...pudiendo oscilar entre 10 y 200 pesetas por alumno y hora práctica».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21286 *ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, que registra durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, formulada, en representación de las industrias, por: FEDEJEREZ Y APYME-CEJ, y por otra, en representación de

los productores, por: ASAJA/ASEVI y AECOSI/FECOAGA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA CON DESTINO A LA ELABORACION DE VINO CON DENOMINACION DE ORIGEN JEREZ-XERES-SHERRY Y MANZANILLA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1992-1993

Contrato número.....

En a de de 1992.

De una parte y como vendedor, don, con documento nacional de identidad número, o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad provincia de

SI/NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio como propietario del producto objeto de contratación o actuando como, de, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), y en el que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes, estipulaciones:

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la producción de uva calificada de hectáreas de viñedos de variedades autorizadas, en el Reglamento de la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

La producción calificada sobre las hectáreas contratadas será la que autorice el Consejo Regulador para la campaña, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Reconversión del Marco de Jerez para las hectáreas objeto de este contrato.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La uva objeto del presente contrato será recolectada por el vendedor una vez iniciada la vendimia, a partir de la fecha que determine el Consejo Regulador quien tendrá en cuenta el grado de madurez del producto en el Marco según las siguientes características:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

Uva sana.
Grado Baumé suficiente para obtener el mosto con un mínimo de 10,5 por 100 de volumen.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva ni haber mantenido la uva ya cortada en las parcelas durante más de ocho horas.

En general, las determinadas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen, según los usos y costumbres de la misma.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, sobre camión en viña debiendo la industria fijar la cantidad de uva a retirar y facilitar los camiones para el traslado a la bodega o lagar.

De común acuerdo entre las partes, reflejados en la cláusula adicional de este contrato, se podrán establecer otros modos de transporte y lugares de entrega.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva, que los proveerá la industria al vendedor, de común acuerdo, respondiéndose del buen uso de los mismos.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador por la uva calificada de Jerez Superior, Albarizones y Resto de la Zona será:

Jerez Superior: 42,25 pesetas/kilogramo.

Albarizones: 39,29 pesetas/kilogramo.

Resto de la Zona: 36,88 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—Según lo anterior, el precio a percibir será de pesetas/kilogramo, al ser motivo del presente contrato uva calificada de

A este precio se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones y forma de pago.*—Los gastos pendientes de transporte y descarga serán por cuenta del comprador. El pago se hará efectivo como máximo a los noventa días naturales de finalizada la vendimia.

De común acuerdo entre las partes, reflejada en cláusula adicional, se podrán establecer otras condiciones.

Séptima. *Recepción y control.*—El control de calidad y peso se efectuará en la bodega o lagar del comprador en presencia del comprador y vendedor, o sus representantes.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasarán las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales, con un Presidente y un Secretario designados por la propia Comisión.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

21287 *ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con denominación de origen «Condado de Huelva», que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con denominación de origen «Condado de Huelva», formulada conjuntamente, por la parte productora: Las organizaciones profesionales agrarias UAGACOAG y ASAJA y por la parte industrial las Entidades FACA y FECOAGA ambas, uniones de cooperativas integradas en la Confederación de Cooperativas de España y la Asociación Empresarial de Criadores-Exportadores de Vinos de Huelva, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA CON DESTINO A LA ELABORACION DE VINO DE DENOMINACION DE ORIGEN «CONDADO DE HUELVA» QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1992-93

Contrato número

En a de de 199....

De una parte y como vendedor, D. con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número con domicilio en localidad provincia de

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (táchese lo que no proceda).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación o actuando como de con código de identificación fiscal número con domicilio en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (documento acreditativo de la representación) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, D. con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don y en virtud de (documento acreditativo de la representación).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción de uva calificada de hectáreas de viñedos de variedades preferentes/autorizadas en el Reglamento de la denominación de origen «Condado de Huelva», con destino a vino (blanco o generoso).